

**Monterrey, N.L., 26 de agosto de 2024.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos le pido, por favor, verificar cuórum legal y dar cuenta con el orden del día.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de 38 medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión que ha sido publicado, con la precisión de que el juicio electoral 91 y el recurso de apelación 129 han sido retirados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria General.

Señor Magistrado, señora Magistrada en Funciones, a nuestra consideración el orden del día.

Si estamos de acuerdo con él, lo manifestamos como es costumbre, en votación económica, por favor.

Aprobado.

Tomamos nota, Secretaria.

A continuación, abordaremos asuntos relacionados con fiscalización de gastos de campaña de candidaturas en diversas entidades federativas de la Segunda Circunscripción.

Y para ello, le pido, en primer lugar, a la Secretaria Nancy Elizabeth Rodríguez Flores dar cuenta con los proyectos que presenta la ponencia a cargo del Magistrado Ernesto Camacho.

Aclaro a las magistraturas que es con la cuenta sucesiva, de manera que tendremos primero todas las cuentas de este bloque, y al final serían las intervenciones.

Adelante, por favor, maestra Nancy Elizabeth Rodríguez Flores.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Nancy Elizabeth Rodríguez Flores:** Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de apelación 76 y 95, ambos de este año, promovidos por Movimiento Ciudadano contra la resolución del Instituto Nacional Electoral que declaró infundado el procedimiento sancionador en materia de fiscalización contra el entonces candidato a la presidencia municipal de Monterrey, Nuevo León, Adrián de la Garza, y los partidos que lo postularon por la presunta omisión de reportar gastos de campaña por el evento denominado “Rescatemos Monterrey” y la producción y elaboración de la edición número 70 de la revista Monterrey City Magazine, en el cual dicho candidato aparece en la portada y se difunde su propuesta de campaña denominada “Escudo”.

Previa acumulación se propone revocar la resolución controvertida porque, como se razona en el proyecto, si derivado del inicio del procedimiento sancionador, la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con indicios de la posible irregularidad en el reporte de gastos, debe ejecutar las diligencias necesarias para constatar si efectivamente existió o no una omisión de registrarlos en el SIF.

Además, durante la sustanciación debe agotar las líneas de investigación, lo cual no ocurrió en el presente caso, por lo que se vincula la autoridad a realizar las diligencias precisadas en el apartado de efectos de la presente propuesta.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de apelación 77, 97 y 98, todos de este año, promovidos por Movimiento Ciudadano contra el acuerdo del Instituto Nacional Electoral, que desechó su queja contra el entonces candidato de la coalición Fuerza y Corazón por Nuevo León a la Presidencia Municipal de Monterrey por el uso indebido de recursos públicos, y la presunta coacción del voto en los procesos electorales 2020 y 2021, y 2023-2024.

Previa acumulación en el proyecto, se propone, por una parte, sobreseer en el recurso 98 de este año, porque el partido agotó su derecho con la presentación del recurso 97.

Por otra parte, se propone confirmar la resolución impugnada al considerar que el apelante no contraviene frontalmente las razones que sustentaron las determinaciones impugnadas.

Enseguida doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación 80 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano contra la resolución del Instituto Nacional Electoral, que desechó su queja en materia de fiscalización contra el entonces candidato a la presidencia municipal de Monterrey, Nuevo León, Adrián de la Garza, y los partidos que lo postularon, por la presunta omisión de reportar el gasto de publicación de un video promocionando “La ruta regia” en sus redes sociales, al considerarlo improcedente, porque la queja se presentó previo a la notificación del oficio de errores y omisiones y procedía a reencauzarlo a la Dirección de Auditoría del referido Instituto para que lo tomara en cuenta en el dictamen consolidado.

En el proyecto se propone revocar la resolución controvertida porque, como se razona en la propuesta, si derivado del inicio del procedimiento sancionador la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con indicios de la posible irregularidad en el reporte de

gastos, debe ejecutar las diligencias necesarias para constatar si efectivamente existe o no una omisión de registrarlos en el SIF.

Y durante la sustanciación debe agotar las líneas de investigación, por lo que se vincula a la autoridad a realizar las diligencias precisadas en el apartado de efectos de la presente propuesta.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 84 de este año, promovido contra la resolución del Instituto Nacional Electoral, que desechó la queja presentada por Movimiento Ciudadano contra el candidato de la coalición Fuerza y Corazón por Nuevo León a la presidencia municipal de Monterrey, por la presunta omisión de reportar gastos de campaña relacionados con spots en radio.

En el proyecto se propone revocar la sentencia controvertida al considerar que no resulta jurídicamente viable que estas indagatorias se realicen hasta la elaboración del dictamen consolidado, como si se tratara de causas inconexas, pues la naturaleza del sistema de fiscalización impone a la autoridad administrativa el deber de verificar los gastos, lo cual debe materializarse entendiendo los procedimientos de fiscalización y sancionadores como parte de un mismo sistema.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 89 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano contra la resolución del Instituto Nacional Electoral que desechó la queja en materia de fiscalización contra el entonces candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, y los partidos que postularon a Adrián de la Garza, con la finalidad de denunciar la omisión de reportar gastos de campaña consistentes en la colocación de panorámicos en negocios de giro automotriz durante el periodo de intercampaña, en la cual la autoridad responsable consideró que en atención a las infracciones denunciadas, la unidad técnica de fiscalización no era la competente para resolver la queja, sino el Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de dicha entidad.

En el proyecto se propone revocar la resolución controvertida, porque en el presente caso existen elementos suficientes para

actualizar la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización para conocer de los hechos denunciados, pues Movimiento Ciudadano no pretende que la autoridad fiscalizadora realice un pronunciamiento sobre la existencia de actos anticipados de campaña, sino que busca que se realicen las diligencias pertinentes para cuantificar el gasto en espectaculares que bajo la apariencia del buen derecho podrían constituir propaganda electoral, con lo cual deben realizarse las diligencias de investigación respectivas para la correcta fiscalización de estos gastos.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 115 de este año, promovido por Morena contra la resolución del Instituto Nacional Electoral que sancionó a dicho partido en San Luis Potosí por incumplir con sus obligaciones durante la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos correspondientes en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

En el proyecto se propone modificar la resolución controvertida porque en cuanto a la omisión de destinar el 50 por ciento del presupuesto de gastos de campaña a las candidatas mujeres, la autoridad fiscalizadora omitió pronunciarse respecto de las manifestaciones realizadas por el apelante en su contestación al escrito de errores y omisiones. Por lo que se propone vincular a la autoridad para los efectos precisados en la presente propuesta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, Secretaria.

A continuación, y como habíamos comentado, tenemos una cuenta sucesiva. Le solicito al Secretario Marcos Antonio Rivera Jiménez, dar cuenta con los proyectos que presenta la Ponencia a cargo de la Secretaría de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado.

**Secretario de Estudio y Cuenta Marcos Antonio Rivera Jiménez:** Con su autorización.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los recursos de apelación 78, 96, 120 y 139 de este año, promovidos

en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la que declaró fundado el procedimiento sancionador e impuso una sanción a los partidos políticos integrantes de la coalición Fuerza y Corazón por Nuevo León.

Previa acumulación en el proyecto, se propone sobreseer el recurso de apelación 78 por haber ejercido y agotado su derecho de acción con la presentación de la primera demanda.

Y, por otro lado, confirmar en lo que fue la materia de impugnación la resolución, ya que la autoridad responsable actuó conforme a sus atribuciones al no tener una respuesta del aportante, acudió como es legal, a la matriz de precios; además, fundó y motivó debidamente los parámetros que consideró para realizar la evaluación de la producción del video, que constituye propaganda electoral; y efectuó una correcta individualización de la sanción.

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 83 de este año interpuesto por Movimiento Ciudadano en contra de la resolución del Consejo General del INE, que desechó la queja presentada en contra de la coalición Fuerza y Corazón por Nuevo León y el entonces candidato a la presidencia municipal de Monterrey, Nuevo León, porque no se presentaron elementos adicionales en los que se sustente la denuncia distintos a los que ya tiene conocimiento la autoridad fiscalizadora.

La ponencia propone confirmar la resolución, toda vez que el marco jurídico empleado como sustento constituye la base normativa para pronunciarse, lo que no transgrede los principios de legalidad, certeza jurídica y exhaustividad previstos en la Constitución federal.

Asimismo, se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 86 de este año, promovido contra la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que declaró infundado el procedimiento administrativo fiscalizador instaurado en contra de la coalición Fuerza y Corazón por México, así como del candidato electo a la presidencia municipal de Monterrey.

Se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución reclamada, porque los agravios esgrimidos por la parte recurrente son infundados respecto de la falta de exhaustividad aducida, puesto que, con independencia del estudio de la naturaleza jurídica de la sede de la Confederación Nacional de Organización Populares, el anuncio panorámico denunciado cuenta con número identificador único del espectacular, por lo que su instalación se presume realizada legalmente.

Asimismo, al no haberse combatido la validez del registro del anuncio, resultan ineficaces los motivos de inconformidad expuestos en contra de las características de dicho anuncio panorámico.

Por otra parte, es ineficaz la solicitud de realizar un control de convencionalidad, puesto que no precisa qué norma en específico, ni cual derecho humano está en discusión, por lo que esta Sala Regional se encuentra imposibilitada para ejercer dicho control constitucional.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 108 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de una resolución dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Se propone confirmar la resolución impugnada al estimarse que los agravios hechos valer por el partido actor son infundados e ineficaces, toda vez que la determinación fue congruente y exhaustiva al tomar en consideración todos los medios de prueba ofertados por el partido apelante.

Ahora, se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 110 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano para controvertir el dictamen consolidado y la resolución que emitió el Consejo General del INE, relacionado con los reportes de ingresos y egresos de las campañas electorales, en particular en lo referente al Estado de San Luis Potosí.

En el proyecto se propone modificar el dictamen y resolución recurridas, toda vez que el partido apelante demostró que el INE no

analizó de forma exhaustiva la documentación que presentó para comprobar el registro de egresos relacionados con gastos de campaña, ya que efectivamente presentó documentación relacionada con el cumplimiento de tal obligación, por lo que se vincula a la autoridad electoral a realizar la revisión correspondiente, y en su oportunidad deberá emitir la determinación que en derecho corresponde.

Es la cuenta, Magistrada.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretario.

Para finalizar este primer bloque de cuentas sucesivas, le pediría a la Secretaria Alejandra Olvera Dorantes dar cuenta con los proyectos que la de la voz somete a consideración del Pleno.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Alejandra Olvera Dorantes:** Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia de los recursos de apelación 79, 82, 85, 88, 90, 143, 146, 147 y 154 de este año, interpuestos por Movimiento Ciudadano contra las resoluciones dictadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relacionadas con diversos procedimientos iniciados por las quejas presentadas en contra del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, postulado por la Coalición Fuerza y Corazón por Nuevo León, así como en contra de los partidos que lo integran.

En los recursos de apelación 79, 85, 88, 90 y 143 la ponencia propone confirmar las resoluciones impugnadas, al considerar que los agravios del recurrente, en cada caso, relacionados esencialmente sobre la falta de exhaustividad e indebida valoración probatoria, son insuficientes para desvirtuar la decisión del Consejo General, toda vez que no controvierten las razones esenciales por las cuales la autoridad responsable determinó en unos casos sobreseer, declarar infundado o desechar las quejas en el procedimiento.

Por otra parte, en cuanto a los recursos de apelación 82 y 146, la propuesta es revocar en ambos casos la resolución impugnada. La primera al considerarse que es fundado el agravio del recurrente relativo a que la autoridad fiscalizadora fue omisa en notificarle la prevención que realizó en el procedimiento, lo que impidió que atendiera lo peticionado y vulneró su debido proceso.

En cuanto a la segunda, al estimarse que la autoridad responsable incurrió en falta de exhaustividad por omitir pronunciarse respecto del contenido del anexo tres del oficio firmado por el Director General Jurídico y de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León, ofrecido desde la presentación de la denuncia.

Finalmente la propuesta es desechar el recurso de apelación 154 por considerar que el representante partidista que lo promovió carece de legitimación procesal y sobreseer en el diverso 147, porque el partido promovente agotó su derecho para impugnar con un diverso escrito de apelación.

Enseguida doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación 125 de este año interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra de la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como del dictamen consolidado, por medio de los cuales se sancionó al apelante por irregularidades encontradas en la revisión de informes de ingresos y gastos de campaña para los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de San Luis Potosí.

La ponencia propone confirmar los actos impugnados al considerarse que la conclusión controvertida está suficientemente motivada y que se explicaron las razones por las que se consideró que el informe de servicios de asesoría fiscal que presentó el partido carecía de veracidad, con base en el estudio de la documentación aportada al Sistema Integral de Fiscalización, sin que el partido exponga argumentos para controvertir esas consideraciones.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrada.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Alejandra.

Muchas gracias a las tres personas Secretarias de Estudio y Cuentas que participaron en este bloque.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones respecto de los asuntos de la cuenta sucesiva.

Si fuera así, además les pediría identificar en qué bloque de la cuenta está y el número de asunto, para poder establecer el orden de las intervenciones, si están de acuerdo.

Maestra Elena Ponce, adelante, tomo nota.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Gracias, Magistrada.

Intervendría en dos recursos de apelación: 76, 80, 84 y 89, por favor.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias.

Magistrado Camacho.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** En este primer bloque, quedaría a expensas de lo que se comente, porque son propuestas de un servidor, Presidenta.

Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Okey, iniciamos, si les parece bien, con el bloque de asuntos presentados por la ponencia a cargo del Magistrado Camacho y, posteriormente, iríamos a los subsecuentes.

Adelante, por favor, maestra Ponce.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Gracias, Magistrada; gracias a ambos.

Son asuntos que guardan similitudes en cuanto el estudio de fondo que propone la ponencia a cargo del Magistrado Camacho.

Con todo respeto, anticipo que no compartiría la propuesta, creo que los agravios están planteados, desde la perspectiva de mi ponencia, en otros términos que ameritarían un estudio diferente al que se propone. Es por eso que no acompañaría las propuestas promoventes.

Muchas gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias a usted.

¿No sé si se me escucha en el sonido? ¿Sí? Muchas gracias.

Bueno, señalar, respecto de los recursos de apelación 76 y acumulados: 80, 84 y 89, todos de este año, que presenta a consideración del Pleno el Magistrado Camacho y de los que se dio cuenta, todos ven a quejas en materia de fiscalización presentadas ante la autoridad administrativa electoral por el Partido Movimiento Ciudadano con relación a lo que indica, pueden ser gastos no reportados o reportados defectuosamente que pudieran impactar en la fiscalización, incluso en el tope de gastos de campañas enderezados contra la Coalición Fuerza y Corazón por Nuevo León, y de su candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, mismas que fueron recibidas en el sentido de desecharse en bien de declararse infundadas.

Las apelaciones que se presentan ante esta Sala, respetuosamente anunciaría que desde mi punto de vista el estudio parte efectivamente de una concepción desde la base de lo que es la naturaleza de un procedimiento que pareciera ser el rector único de investigación y de allegarse de pruebas, la propia autoridad encargada de la sustanciación de las quejas en materia de fiscalización.

Desde mi punto de vista, la diferencia que existe entre los procedimientos sancionadores, entre la revisión de la fiscalización ordinaria de los recursos, ingresos o gastos de campaña y las quejas en materia de fiscalización, sí existe un distingo en la naturaleza y en las cargas de la autoridad y en la carga del denunciante o de quien presenta la queja en materia de fiscalización.

Me parece que el análisis que presentan, y lo digo con muchísimo respeto, estas quejas en materia de fiscalización y los resultados para proponer su revocación de parte del ponente, le otorga la carga básicamente a la autoridad de una exhaustividad en la investigación.

Me parece que cuando revisamos este tipo de recursos tenemos que basarnos en el principio de legalidad que oferta la oportunidad de revisión de estas actuaciones, pero a partir de los agravios. De manera que considero que deben analizarse los planteamientos efectivamente contenidos en las demandas, y no así entablar una postura de exhaustividad que podría ser símil o más acorde a otros tipos de procedimientos, pero no a las quejas en materia de fiscalización.

Con ello no adelantaría el fondo de la cuestión, porque tendría que partirse del examen puntual de los propios agravios y de la naturaleza misma de la queja de la que emana la decisión. Entonces, consideraría que el enfoque del análisis debía ser distinto. Por lo tanto, no acompañaría estas propuestas, y estaría por un examen puntual de legalidad a partir solo de los principios de agravios o de la causa de pedir o de los agravios efectivamente planteados.

Sería cuanto de mi parte.

También consulto al ponente si quisiera hacer algún comentario.

Adelante, Magistrado.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias.

Una vez más es importante aclarar que en estos asuntos que someto a su consideración no existe, en su gran mayoría, un posicionamiento de fondo respecto del sentido que debían de tener las quejas. Es decir en cuanto a si...

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Perdimos el audio del magistrado Camacho. A lo mejor hay que... ¿Si está abierto tu micrófono, Magistrado? A lo mejor tal vez solo la...

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Sí, está abierto.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Tal vez la distancia del micrófono.

Adelante, por favor, te escuchamos.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Que aquí es bien importante empezar aclarando algo. Estos asuntos no fijan un posicionamiento concreto en cuanto a conceptos y montos que tiene que tomar en cuenta el Instituto Nacional...

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Perdimos el audio del Magistrado Camacho.

¿Sí está abierto tu micrófono, Magistrado? A lo mejor, tal vez es la distancia del micrófono.

Adelante, por favor, te escuchamos.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Que es bien importante empezar aclarando algo: Esos asuntos no fijan posicionamiento concreto en cuanto a conceptos y montos que tiene que tomar en cuenta el Instituto Nacional Electoral al momento de resolver los procedimientos.

Lo que sí analizan estos procedimientos, lo que sí plantean las propuestas que sometí a su consideración, en total apego a la visión constitucional que definió el sistema a partir de 2014 es algo que he dicho reiteradamente en esta Sala en cuanto a la forma en la que deben de resolverse todos los procedimientos

sancionadores de todas las entidades federativas, porque me tocó vivir en la Sala Superior el momento en el que sistema se revolucionó por completo.

Antes de 2014 los procedimientos sancionadores y los procedimientos de fiscalización podían tomar más de un año en resolverse, uno o dos años: Pemexgate, Amigos de Fox, etcétera; tres, cuatro o cinco años, no existía prisa por resolver un procedimiento.

Después de 2014 la Constitución y el principio de legalidad para todas las entidades y para todo el sistema federal lo que impuso fue el deber de concebir los procedimientos vinculados a la fiscalización, vinculados a sancionar, pero también que a su vez tienen íntimamente relación con la fiscalización, como procedimientos que tenían que resolver, primero, de manera muy rápida; segundo, de manera oportuna; y tercero, garantizando el derecho de acceso a la justicia de las personas.

El derecho de acceso a la justicia de las personas no significa que los tribunales o que el Instituto Nacional Electoral le tenga que dar la razón a las personas que impugnan. Lo que sí significa es que los tribunales y el Instituto Nacional Electoral tiene que analizar, tiene que preferentemente analizar los planteamientos.

Y solamente puede negarse a hacerlo cuando, como es bien sabido por todos, en todas las materias se presentan causas de improcedencia, causas de improcedencia que pueden conducir al desechamiento de los procedimientos o al sobreseimiento de los procedimientos.

En los procesos a los que se ha hecho referencia, la diferencia está precisamente en este punto. Yo entiendo y respeto la visión diferenciada que también de manera consistente, Presidenta y Magistrada Ponce, han tenido al resolver este tipo de asuntos.

No es una cuestión o no es una situación de quién tiene la razón, es una situación sencillamente de mantener la congruencia respecto de sus posiciones.

Sin embargo, desde mi punto de vista, en congruencia con lo que he votado en todos los asuntos de todas las entidades federativas, la visión que un suscrito tiene es una visión que impune el análisis de fondo, preferir el análisis de fondo.

Por ejemplo, en el recurso de apelación 76, lo que proponía en concreto es ordenar al Instituto Nacional Electoral que revisara si existía una posible irregularidad, y que ejecutara las diligencias necesarias para constatar si efectivamente existía o no la omisión de reportar estos conceptos en el Sistema Integral de Fiscalización.

Es decir, la propuesta que someto a su consideración no decía: Instituto Nacional considera este monto como algo irregular, considera que se reportó por debajo a lo que establece el mercado, considera que esto es una infracción, considera que debes de sancionar, considera que debes incrementar en automático el monto.

No, eso no dice, y eso no propone.

Hay mucha gente interesada en mal informar o desinformar a la opinión pública y a los interesados, y esto es muy relevante porque las sesiones públicas tienen esa finalidad. La finalidad, precisamente, de que se transparenten al público en general, a la sociedad en general cuáles son los posicionamientos de las magistraturas, más allá de la forma en la que votan.

La forma en la que propongo los asuntos y en que votaré estos asuntos, es una forma que busca que se analicen de fondo todo este tipo de situaciones.

Por ejemplo, en el asunto de RAP84, Lo que proponía, lo que decía es que lo que se denuncia no debe de entenderse desvinculado de la fiscalización, solamente es eso. O sea, lo denunciado no lo vayan entendiendo y sin desvinculado de la fiscalización. El Instituto Nacional Electoral está denunciando algo. Por favor, analiza.

La verdad es que en lo económico, o sea, en los comentarios de la autoridad administrativa nacional, lo que dicen es que fueron

excesivamente rebasados en la cantidad de procedimientos que debían de fiscalizar y en la cantidad de quejas.

Entonces, la forma en la que fueron abrumados o superados por miles de quejas, para ellos fue un pretexto para no investigar. Y eso no está bien.

Decía en sesiones anteriores. Es algo que en su momento, incluso, yo llegué a platicar, a discutir con el Presidente del Instituto Nacional Electoral y con integrantes de la Comisión de Fiscalización. Hombre, es cierto que tienen más de cinco mil procedimientos de fiscalización ordinarios, y es cierto que a eso se pueden sumar cientos de quejas. Pero también es cierto que con un poquito de estrategia el Instituto Nacional Electoral tendría que haber preferido aquellas quejas en las que se reclama la nulidad de elección por rebase al tope.

Si aplicamos ese filtro, quizás de esas cinco mil se reduzcan a 100. Si además de eso se ve la diferencia que existe en el primero y segundo lugar, etcétera.

Lo que no se vale, lo que no es apegado a la legalidad no son las opiniones que se vierten en esta Sala. Lo que no es apegado a la legalidad, es lo que hace el Instituto Nacional Electoral, es lo que hace la Comisión de Fiscalización y lo que sanciona el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dando por buenas, validando procedimientos en los que no existe investigación. ¡Por Dios, hombre!

Lo único que se está pidiendo es que se investigue. Es que se determinen. Incluso, podría anticipar que en muchos de esos procedimientos los elementos son mínimos o las consecuencias serían mínimas. Pero ¿por qué generar situaciones que pueden generar? ¿Por qué generar situaciones que dan lugar a percepciones equivocadas sobre la forma en la que se validan las elecciones?

¿Por qué dejar así? ¿Por qué dejar ahí indicios de que existe una situación en la cual el Instituto Nacional Electoral no quiso

investigar sencillamente? Especialmente si no se va a llegar a nada.

Es mi convicción plena que en estos asuntos a los que han hecho referencia la Magistrada se sigue también en el 84, ya lo decía en qué términos, el 89 igual.

Decía, no, hombre, en este asunto no se pretendía evidentemente que la autoridad fiscalizadora determine si existen o no los actos anticipados de campaña, eso no le corresponde al Instituto Nacional Electoral, eso es obvio que no le corresponde. Lo que sí le corresponde al Instituto Nacional Electoral y no hizo fue revisar si los hechos denunciados evidentemente podían ser tomados en cuenta como gastos y, en su caso, si venía la declaración judicial que vinculaba al Tribunal, necesariamente considerarlos como tales.

Pero ¿qué pasa entonces con todos aquellos actos que son evidentemente irregulares y que no tiene declaración judicial?

La única forma en la que un Tribunal puede analizar si esos actos deben de sumarse como gastos o si esos gastos son irregularidades es considerar que existe una declaración judicial, es decir, alguien podría pagar a un grupo o a un cantante famoso, número uno en las listas de popularidad, que es un hecho notorio que cobra millones, y que si no los cobró es una aportación en especie, y si no existe una declaración judicial de que ese acto se sumó o es irregular en la campaña, ya los tribunales no podemos hacer nada.

Es un ejemplo, que no es alguno de los que se plantean en el caso, porque eso es lo peor, en el caso parece haber ejemplos en los cuales ni siquiera, en este primer bloque, existen montos que puedan trascender de manera determinante a los gastos.

Entonces esa es mi posición, esa es la posición, que tengo tres años, cuatro años, cinco años, no recuerdo, votando esto.

No son los casos concretos, son todos los casos los que considero que deben votarse así. ¿Cómo? Vincular al Instituto Nacional

Electoral para que se apegue al principio de legalidad, porque dejar de investigar bajo el pretexto de que fueron sobrepasados un océano de impugnaciones, esa no es una razón jurídica, con todo respeto para los integrantes, no lo es; no lo es y no lo será, ni aquí en la Sala ni en México ni en Nuevo León y creo que en ningún lugar; o sea, es decir, no alcanzo a resolver, esa no es una razón jurídica, eso podría ser una imposibilidad material para resolver, pero esa no es una razón jurídica.

Por eso es que me atendería a las propuestas a las que han hecho referencia, incluso haría notar que, por ejemplo, en algunas otras, el RAP-77, donde los agravios son ineficaces, la propuesta fue confirmar precisamente lo que resolvió la autoridad, pero no veo que sea así en todos los casos, y por eso lo mantendría.

Y, en su caso, en estos asuntos a los que se han hecho referencia, para mayor precisión los indicaré al momento de emitir el voto correspondiente, mantendría el proyecto y, en su caso, dados los posicionamientos pediría que se tome en cuenta con un voto en contra, en términos de la presente intervención.

Muchas gracias, Presidenta; muchas gracias, Magistrada Ponce.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias a usted, Magistrado Camacho.

Consultaría en relación a todo este amplio bloque de recursos de apelación, habiendo entendido así, ustedes me lo precisarán si son tan amables, se los agradeceré, si respecto del bloque de asuntos del Magistrado Camacho, que nos hemos referido, serían todas las intervenciones, y pasaríamos a algunos otros asuntos presentados por las restantes ponencias en este momento.

Si es así, les rogaría me indiquen en cuáles de ellos quisieran hacer alguna intervención.

Gracias.

Consulta, Magistrado Camacho.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Presidenta.

En este segundo bloque que corresponde a los asuntos de fiscalización de la ponencia de la Magistrada Ponce, quisiera hacer uso de la voz en el RAP-78, muy brevemente, en el RAP-83, y en el RAP-108.

Es decir, recursos de apelación y en la nomenclatura referida.

Gracias, Presidenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

En calidad de ponente, seguramente la maestra Elena Ponce, como acostumbramos, se queda al final, pero nunca dejaría de preguntarle si quiere hacer uso de la voz de inicio, o si tienen algún comentario respecto del bloque de sus asuntos, para ir en orden.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Gracias, Magistrada.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** En ese sentido, yo sólo anunciaría que tendría intervención en el RAP-78, y en espera de los comentarios adicionales que se puedan dar en el debate.

Me quedaría sólo con este anuncio de intervención.

En ese sentido, Magistrado Camacho, por favor, tiene usted el uso de la voz.

Iniciamos con la discusión del recurso de apelación 78, si es tan amable.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Presidenta.

Si quiere lo dejo al final. Empiezo con el 86.

Es un recurso de apelación en el cual estoy totalmente a favor, es un recurso en el cual se propone confirmar. Es decir, no considero, aunque en todas las actuaciones deba revocarse a la actuación del Instituto Nacional Electoral, y precisamente lo considero porque se anunciaron ciertos hechos, se desplegó la actividad de investigación, se realizó un cruce y se advirtió que esos gastos estaban reportados.

Entonces, evidentemente no había más que confirmar, porque finalmente no trasciende lo que ellos dicen, no es de esa manera, no es de la manera en la que lo plantean.

En el Recurso de Apelación 83 pasa algo distinto. En este recurso el Instituto Nacional Electoral desechó una queja. Dice que los hechos denunciados ya eran del conocimiento de la autoridad fiscalizadora, y que serán materia de un pronunciamiento en el procedimiento de fiscalización correspondiente.

Como bien lo anotaste, Presidenta, con toda la experiencia que tienes también y al haber vivido lo que fue el cambio constitucional, recordaremos que, en efecto existe una fiscalización ordinaria. Una fiscalización ordinaria que es el procedimiento a través del cual es un procedimiento complejo, es un procedimiento en que se desarrollan distintas etapas en los cuales los partidos tienen una gran cantidad de deberes, como son avisar al Instituto Nacional Electoral dónde tendrán sus eventos, compartir su agenda con determinada anticipación, identificar los gastos, reportarlos; en el caso espectaculares llevar un registro, un control con una nomenclatura especial, etcétera.

Este tipo de gastos generan, y este tipo de informes son los que le dan la oportunidad a la autoridad fiscalizadora de revisar si lo que está reportando, en efecto, está incluido, si lo que está viendo la realidad en efecto está incluido y si los montos indicados son medianamente ajustados a la realidad.

Sobre esto, incluso, tuvimos largas discusiones y finalmente tenemos un criterio que compartimos en el cual existe una diferencia entre las cargas procesales cuando se identifican, cuando se reportan o cuando sencillamente no pasa eso.

Lo que considero yo, perdón, lo que lo que nos propone, lo que nos plantea la propuesta es que fue correcta la decisión del Consejo General, porque cuando se trata de quejas relacionadas con un procedimiento electoral la parte denunciante tiene la obligación de aportar las pruebas.

En efecto, sí tiene la obligación. El problema es que no se trata de aportar o no pruebas, sino que el Instituto Nacional Electoral desechó, y desechó porque dice: “No me importa lo que haya aportado”. Es decir, ni siquiera se pronuncia sobre eso. Y a donde va es a decir: “Finalmente esto ya lo estoy viendo en la fiscalización”.

Son procedimientos de naturaleza totalmente distinta. No se trata solamente de la situación ordinaria de reportar o no reportar. Lo que existe, ya es una queja en específico, ya un impulso procesal.

No es apegado a la legalidad que la autoridad se exima de resolver este tipo de asuntos. Además, son asuntos que finalmente pueden traducir o reflejar gastos que no son determinantes para el resultado de la elección.

Aquí se trata de un procedimiento que en el que se reafirma a los imputantes la relación de gastos determinantes, porque lo que se reclama es la omisión de reportar los gastos de producción de un comercial de televisión, pero ya sean montos mínimos, ya sean montos considerables, la autoridad no debe de generar esos indicios que generan inconformidad y que en alguna manera no dejan que un proceso sea totalmente transparente, que le dejan por ahí esa manchita, dejándolo así como “finalmente no se estudió”.

Y eso no creo que esté bien, argumentando lo que dicen, que es finalmente el trabajo de nosotros.

Por esta razón, respeto mucho la forma, la consistencia y la validez, eso es bien importante decirlo, de los argumentos con los que la ponente plantea esta propuesta, yo entiendo que es una visión totalmente distinta de cómo funciona el sistema, sólo es eso de la

ponente, pero por esta razón votaría en contra de este asunto y del 83.

Y entonces sí me referiría al 78, el 78 es un asunto en términos generales muy similar, es un asunto en el que; perdón, es un asunto distinto, por eso lo dejé al final.

Este asunto, a diferencia de todos los asuntos a los que me he referido, en este asunto el Instituto Nacional Electoral sí desplegó la facultad investigadora; en este asunto el Instituto Nacional Electoral sí advirtió la existencia de un video de una persona calificada como influencer y consideró que es una persona que tiene 2.7 o 2.73 o dos millones 730 mil suscriptores en aquel momento, y que era un video que había tenido, al menos en aquel momento, al 14 de mayo, 366 mil vistas.

Por esta razón, al no reportar este video, el Instituto Nacional Electoral multó a la coalición, le impuso una multa de un millón y medio; consideró que el monto involucrado era 766 mi pesos y duplicó la sanción al considerar que el candidato a la presidencia municipal de Monterrey y el entonces candidato a diputado local omitieron rechazar esa aportación en especie.

Esto ya se definió, esto no lo está juzgando la Sala, esto es un hecho firme.

En la propuesta se propone confirmar, a pesar de que existe una queja en la que se plantea que estos gastos están por debajo del mercado.

¿Qué es lo que puedo decir al respecto? Que, en efecto, los gastos ya... Sí, en efecto, se reportó de manera totalmente indebida, que los montos son ínfimos.

Creo que aquí la cantidad de más de un millón y medio de pesos, no sé, pero no lo sabremos porque el Instituto Nacional Electoral no quiso atender la queja, nuevamente no quiso atender lo que le plantearon.

Eso, desde mi punto de vista no es apegado a la legalidad. Sí se tuvo por acreditada la infracción, sí se tuvo por identificado el monto.

Y, entonces, frente a eso esta Sala, desde mi punto de vista lo que tiene que hacer era ordenar al Instituto Nacional Electoral bajo determinados lineamientos, y algo súper importante. Recordemos el precedente de los influencers del Partido Verde.

En ese asunto la Sala Superior otorgó lineamientos muy específicos de cómo debían reconsiderarse, de cómo deberían valorarse la intervención de estas personas con una posición preponderante, preferente en redes sociales.

Yo considero que en este asunto exactamente eso es lo que tenía que haber pasado, es un asunto en el que el Instituto Nacional Electoral debió haber tomado en cuenta eso, aun de cuando no sé, nuevamente no sabemos, es que ya hay un posicionamiento anticipado.

Eso es la verdad una actitud que genera mala información, que desinforma, que es una práctica incluso contraria a los cánones así elementales, y al deber elemental de integridad noticiosa. No, no existe ningún pronunciamiento.

Lo que existe únicamente es el señalamiento de que el Instituto Nacional Electoral tenía que apegarse a la legalidad y tenía que cumplir con su función investigadora, y garantizar el derecho de acceso a la justicia, no es posible.

O sea, al final esto podía llegar a nada, o algo, no se sabe. Lo que no se vale es dejar fuera eso, desde mi punto de vista.

Este era el último.

Pero también me gustaría, Presidenta y Magistrada Ponce, porque está en este bloque, posicionarme respecto del recurso de apelación 108.

En este recurso de apelación 108, está vinculado con un tema de que se impugna también una elección. Es un asunto en el que los planteamientos finalmente ya una calificación por parte de esta Sala sobre ciertas conductas, y ahora lo que está analizándose es el deber de reportar esto.

Desde mi punto de vista, esta Sala no podría emitir un pronunciamiento que fuera contradictorio, porque hay eficacia refleja respecto de lo que ya se decidió.

Lo que sí, lo que sí puede hacer, lo que sí debe ser es que cuando se plantean este tipo de situaciones y lo que se plantea no es suficiente para desvirtuar, como lo hace la Magistrada Ponce, es señalar la ineficacia de los agravios, señalar que sí se cumplió con la exhaustividad, es decir, que sí se tomaron en cuenta lo que se debía tomar en cuenta, que sí hubo congruencia entre lo pedido y lo analizado, es suficiente para confirmar. Por eso en este asunto, a diferencia de los anteriores, sí votaré en fórmula de la propuesta que se somete a nuestra consideración.

Muchas gracias, Magistrada Presidenta, Ministrada Ponce.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias a usted, Magistrado Camacho.

No sé si respecto del Recurso de Apelación 83 y 108 tuviera comentarios la ponente.

Son dos de los tres recursos de apelación de los que se pronunció el Magistrado Camacho, y lo consulto para ir en ese orden y atender al final al recurso de apelación 78, en el que yo también solicito uso de la voz.

Le consulto a la ponente respecto del recurso de apelación 83 y el la Apelación 108.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, Magistrada. No tendría intervenciones.

Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Gracias.

En ese orden no sé si quisiera usted presentar su proyecto el 78 o al final.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Me quedo al final.

Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** En este sentido habiendo escuchado las intervenciones del Magistrado Camacho, me parece que hay que hacer un distingo que es relevante. No tenemos unas decisiones de la Unidad Técnica de Fiscalización avaladas por el Consejo General en donde digan expresamente que no abundaron en una investigación porque no les daba tiempo. No, no, no es así. Sería una desfachatez absoluta que se motivara así.

Me parece que el Instituto Nacional Electoral efectivamente enfrenta cargas muy importantes de trabajo en cuanto a la fiscalización sustantivas, absolutamente como también enfrente a los resultados y que de ser un número abrumador de asuntos que impidiera verlos todos, la respuesta operativa y material sería otra. No, no, el no investigar.

Y lo quiero decir así porque me parece que estamos en un tiempo en el que también hay que eh identificar y reconocer el trabajo arduo de cada de cada institución del Estado.

Me parece que este no es la excepción en relación al Instituto Nacional Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, que es un trabajo titánico que realiza en forma general la Secretaría de Hacienda respecto a nuestros ingresos y egresos, y el cumplimiento de nuestras obligaciones fiscales.

Y en el plano y trasladado a la materia electoral, le toca a una unidad técnica importante, amplia y especializada, al Instituto

Nacional Electoral. Pero no es que se dejen de analizar, porque tengan un exceso de cargas de trabajo.

Me parece que existen reglas relevantes de los elementos que se le deben de proporcionar en las denuncias o en las quejas.

Y me quedo no en la fiscalización ordinarias de gastos de campaña, y por eso hacía también un distingo.

Desde luego, la fiscalización en tiempo real es un deber ineludible de los partidos políticos, de frente recibir los recursos públicos que les permiten su operatividad y también el financiamiento de las actividades relacionadas con los procesos electorales cuando cursamos con ellos en cada fase.

Las quejas en materia de fiscalización, que este es el grueso de bloques de los asuntos que analizamos, se rigen por un principio de dispositivo; esto es, la carga de decir qué es lo incorrecto, qué se omitió o reportar por parte de los partidos, en su agenda de eventos, en realización de eventos; o se expresó de manera deficiente o no se acreditó o esta subvaluado o está sobrevaluado, etcétera.

Efectivamente, tiene como propósito generar una vía, una instancia paralela a la fiscalización, porque va a impactar en ella y en los gastos soportados, con lo cual la fuerza política se posiciona frente al electorado; es relevante, van concomitantes, son incidentes en sí las quejas de fiscalización en la fiscalización.

De ella se espera como resultado la contabilidad de gastos no aportados o aportados deficitariamente, de ella se espera también una sumatoria a la fiscalización, cuando se acrediten, para efectos de posibles rebases de topes de campaña.

Pero se rigen por un principio dispositivo, esto es, la carga de decirle a la autoridad lo que no se reportó es de quien presenta la queja, y tiene espacios para hacerlo desde la queja misma y durante el trayecto de su desarrollo o sustanciación, conforme ésta se va desarrollando.

Es importante decir que no se trata de un proceso contradictorio de dos partes en contra; no es un proceso contradictorio, es un proceso de denuncia de la omisión para que tenga efectos en la fiscalización y en las sanciones.

En las sanciones, por violar a la normativa electoral, por incumplimiento de deberes, pero también en cuantificación de posibles gastos.

Esto es súper importante decirlo: Cuando tenemos este tipo de resoluciones de quejas en las cuales se considera, en su caso, que pudo haber incurrido en una imprecisión el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que es el que dicta la resolución de las quejas en materia de fiscalización, en una Unidad Técnica de Fiscalización, tenemos que verificar qué se denunció en la queja, cómo se denuncia, cómo se probó.

Cuando se trata de contenidos audiovisuales, como es el caso en el cual se denuncian entre otras cuestiones un video, una publicación a una plataforma de YouTube por una persona influencer, en el cual aparecen o puede entenderse que se hace propaganda a favor de dos candidaturas en concreto, una diputación local y una candidatura a una presidencia municipal en el Estado de Nuevo León, se aporta la liga del video, se señala que en ella se advierten diferentes hechos, entre ellos la entrega de un reloj, por ejemplo, que se determinó que era un elemento de propaganda, pero que no estaba reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, y que el propio video y lo que en él se dice era una aportación por una persona física con actividad empresarial que debió de haberse reportado.

Esto es, se habla de una omisión de reportar ese material audiovisual que se traduce en un beneficio a dos candidaturas, no a una, a las que aparecen ahí, y que debía ser contabilizado.

¿Qué toma en cuenta para contabilizar un video?

Hay una serie de aspectos objetivos que se deben de tomar en cuenta.

Dónde está alojada, cuántas personas llegó, el alcance de la difusión de este video, en el caso si se trata de un video en el que participa un influencer del cual inclusive existen diferentes categorías o clasificaciones por el número de seguidores que se tiene, un influencer top, un influencer mega por el número y margen de sus suscriptores en la plataforma no son cuestiones arbitrarias, son cuestiones que están normadas por lo menos en los últimos procesos electorales.

El Instituto Nacional Electoral tiene una clasificación que es pública y es conocida por los partidos políticos, por las candidaturas y por quien resulte tener interés en ello.

Esto es, no se hace una clasificación al caso por caso, existen estas bases objetivas para medir cuando no se reporta un gasto, en cuánto puede traducirse el costo de dos cuestiones.

De la producción misma del audiovisual, o de la participación de personas con relevancia pública, o personas influencers que en estos tiempos en los cuales vivimos, por supuesto, son comunicadores eficaces de temas al público, a un público también medible.

En el caso, la impugnación que se presenta ante nosotros, tanto por la coalición sancionada y las candidaturas, como por el partido que presenta la queja en materia de fiscalización, son distintas.

Unos de ellos señalan, me quedo con el denunciante o quien promovió la queja en materia de fiscalización en forma relevante señala que hay una valuación incorrecta del audiovisual o del video que considera benefició en mayor medida y que se debió de haber cuantificado con un valor mucho más alto al que señala la autoridad electoral.

Debemos decir que también cuando se trata de candidaturas que concurren en un promocional, es procedente el prorrateo, la división de esos gastos o el monto que debieron de haberse reportado.

Señala en particular el partido Movimiento Ciudadano, que es clara la subvaluación, porque contrario a lo que se indica en el expediente, el video sí tiene una postproducción y un elemento que se llama creatividad, que forma parte de la forma en que se produce un producto, valga la redundancia, de material audiovisual. Esto es, no es simplemente ir a la calle grabar con una cámara sencilla, etcétera.

Todos estos elementos incluidos sí existe una postproducción, sí se manejaron y cortaron imágenes, sí se incluyeron elementos de creatividad, incide en el valor del producto que no se reportó, porque para efectos del gasto esto es lo que se está analizando en la queja en materia de fiscalización.

Y señala también que debió de contabilizar en mayor monto el costo de la participación del influencer, porque se trata de un influencer top, que señala y afirma tienen o cobran por lo regular una cantidad mayor a la que se estableció en la resolución que revisamos.

Con esto lo que quiero decir es que de lo que se quejan no es de una omisión de motivación de la resolución. No es que no se le dieron las razones para cuantificar ambos conceptos, es que considera que son incorrectas.

Cuando se habla de una incorrecta motivación, la metodología para demostrarle al Tribunal que revisa, es decir, por qué eso es incorrecto. Pero decirlo y soportarlo en elementos objetivos de prueba que permitan confirmar que teniendo la autoridad fiscalizadora esos elementos no los considero, los considero incorrectamente.

No es lo mismo entonces hablar, y creo que eso entendía de parte del Magistrado Camacho, que no estudió nada y que no le dijo nada. No, sí le dijo, sí le motivó.

Y sí, el punto aquí no es la omisión de argumentación o de fundamentación o de motivación del acto, el punto es la confronta y la oposición a que eso sea correcto, lo cual es propio de las

impugnaciones, ese es el punto concreto que nos debe de interesar.

Entro en materia y señalo por qué es importante conocer la diferencia entre que se omita informar un gasto a que se informe con un costo menor, porque para la autoridad impone actuaciones distintas a la autoridad fiscalizadora y, en este caso, a la autoridad que resuelve la queja.

Ante la omisión de gastos surge la potestad del Instituto Nacional Electoral de acudir a una matriz de precios, que en cada proceso electoral, inclusive en una suerte de diálogo con los propios partidos, y de manera preventiva, para que eviten esta información y este reporte en tiempo, se les dice, ha ocurrido en otros procesos electorales, dicen “los gastos no reportados te los vamos a evaluar tres veces el valor de mercado”. Y es una medida discrecional que tiene como fin la disuasión en la omisión del reporte.

En este año no fue así, pero esa matriz de precios y esa forma de considerar cuál es el precio de mercado no es una práctica que surja hoy ni que sea incorrecta, es ajustada a derecho, está normada reglamentariamente.

Debemos tomar en cuenta lo que señalan al respecto diferentes disposiciones del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y sólo voy a traer a cita dos de ellos, que me parecen sustantivos.

El artículo 25 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores que he mencionado nos dice que los criterios de evaluación deben sustentarse en bases objetivas; esto es, yo puedo pensar que algo vale mucho más, pero no es lo que piense, tengo que basarme en elementos constatables, en bases no creíbles, en bases constatables, objetivas.

Estos criterios incluyen, para que sean bases constatables y bases objetivas, análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios y precios reportados por los sujetos obligados; inclusive, en muchos casos, cotizaciones y datos del Registro Nacional de Proveedores.

Este fundamento y esta definición de esta regla la da el artículo 25 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores.

Hay otro artículo que también es relevante a este Reglamento, el 27, que establece que los procedimientos para determinar el valor de los gastos no reportados, esta es la hipótesis, subvaluados o sobreevaluados, no estamos en esta hipótesis, estamos en gastos no reportados, ese procedimiento exige, entre otras cosas, la identificación precisa del tipo de bien o servicio recibido, la evaluación de las condiciones de uso y beneficio, y la reunión de información relevante para la valuación.

¿Esta reunión de información relevante para la valuación la puede dar el quejoso? O puede en casos de omisiones la autoridad como tiene que evaluar por la omisión en que se ha incurrido del gasto, tiene que motivar la información relevante para considerar un precio o un costo.

Este punto es súper importante hacer alusión a ello, porque en este caso sí lo hace la autoridad electoral, y alude información técnica y no subjetiva.

Con esto en mente es pertinente contrastar las acciones que nos propone en su demanda de recurso de apelación el partido recurrente, en este caso Movimiento Ciudadano para impugnar esta determinación.

¿Movimiento Ciudadano qué nos dice en su recurso de apelación?

Sostiene que la evaluación del video es incorrecta, porque desde su perspectiva ese material cuenta con una calidad superior, porque incluye elementos como transmisión broadcast, posproducción y creatividad. Esto es, dice: vale más de lo que consideró en la queja la autoridad, porque sí tiene transmisión de broadcast, posproducción y creatividad.

Sin embargo, encuentro aquí un problema, estas afirmaciones de que tiene mayor calidad porque cumple con estos condicionamientos, no se encuentran respaldadas por un análisis

técnico que pudiera confrontar de manera fundamentada, de manera objetiva el dictamen que se emitió en la propia queja, en el transcurso de la queja por la autoridad y que sirvió de base para la cuantificación.

Como lo recoge el proyecto, y en ello me aparece que lo hace correctamente, la autoridad responsable en el ejercicio de sus facultades se apoyó en el informe que le envía en la opinión especializada que le envió la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, y de ahí obtuvo las características que presenta este video o este material audiovisual.

Esta unidad que tiene capacidad y conocimiento técnico para ello evaluó el material y concluyó que el video no contenía estos elementos adicionales que señala Movimiento Ciudadano.

Es decir, para determinar el tipo de video, la autoridad se basó en esta evaluación técnica especializada, y nosotros sólo tenemos la confronta y la mención que esto no es así, que es incorrecto, pero no soportada en otra opinión técnica o en la refutación de porque la metodología de esta opinión no es correcta. Eso no lo tenemos, sólo tenemos la opinión de que eso es incorrecto.

Por otro lado, Movimiento Ciudadano no aporta una prueba de las mismas características, como menciona, no proporciona elementos para sustentar esta postura para decir que el video debía ser valuado en un rango superior por esas dos condiciones, por sí tener postproducción y creatividad, los que fueron descartados por la Unidad Especializada del INE, deberíamos contar con elementos base para ir a esa confronta. No los tenemos.

Por cuanto hace una subvaluación del costo de la participación del influencer mismo, ya no de la producción y creación del video. Es relevante decir que también la decisión revisada motiva en un ejercicio de comparación con un elemento similar al video y a la participación de un influencer de la misma categoría y calidad por el número de seguidores que la persona en cuestión es que se cuantifica ese costo y lo hace con base también en datos objetivos.

¿La autoridad consideró factores como las visualizaciones del video? Sí. ¿La calidad del influencer? Sí. Su régimen fiscal y su estatus de mega influencer. Concluyendo que las ganancias oscilaban en torno a los 20 mil dólares por publicación. Esto es, tiene un referente que los mega influencers, en este tipo de producciones y en esta participación similar, inclusive, toma como base un video de la misma duración que este en completo, aunque no en todo el video se hable de las candidaturas. Dice que tiene como referente en este estudio comparativo con base en estos criterios que sí expone y que sí expresa en forma detallada que oscila, por lo menos, en 20 mil dólares por publicación.

Toma en cuenta entonces que ese es el costo del influencer por este tipo de productos, vamos a llamarlo así, productos publicitarios.

Entonces motiva la decisión explicando ¿por qué se toma este valor como referencia? Sí, sí lo hace. Ciertamente que el estudio no habla y este es el agravio, dice: "Bueno, es que refiere el costo de al menos 20 mil dólares por un mega influencer por este tipo de productos, pero no menciona cuánto puede ser el máximo.

La pregunta es ¿le ofertó a alguien, los propios denunciados, los propios quejados, conociendo esta evaluación? Porque se dio no en la resolución sino en el ínter de la queja, ¿le ofertó a la autoridad un elemento objetivo en el que dijera también pueden cobrar hasta tanto o que en concreto esta persona influencer cobraba no 20 mil dólares, sino otra cantidad? No. Tenemos una falta de evidencia objetiva de un elemento distinto, sostenible y verificable.

Por lo tanto, con el elemento objetivo que sí constató la autoridad es con el que hizo esta valuación.

¿Qué era importante? Aportar elementos de contraste para refutar que el valor base era incorrecto. Esos no los tenemos, sólo tenemos la mención de que debió haberlo hecho así.

Lo cierto es que la autoridad en las quejas de fiscalización no es la rectora de la investigación ni de la prueba, es la conductora de la investigación y de la prueba que la pide la parte quejosa que

recabe, dándole inclusive la posibilidad de allegarse de ella como auxiliador de ella, pero no sustituyendo al quejoso.

Por lo anterior, considero en términos generales que este asunto, que podría entenderse como un asunto técnicamente de importancia y relevancia para un examen de si importan los elementos de motivación para ir o reconducir a un reenvío para una nueva investigación, se cierran a partir de considerar las cargas que le toca a cada una de las partes, la carga al quejoso denunciante y lo debido o esperado de la autoridad.

Me parece que lo debido y lo esperado de la autoridad sí lo tenemos y me parece que en los demás aspectos de individualización de sanción y de más cuestiones que se precisan, que son tangenciales y contextuales a ésta, me parece que debe mantenerse como fundada la multa que impuso, el monto que impuso.

Me parece que, efectivamente, se colman las condiciones de motivación y de fundación necesarias, que no llevan a un reenvío.

Sería esa mi postura en este asunto y, agradeciendo su atención, consulto a la ponente si hará uso de la voz en este asunto.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Gracias, Magistrada; gracias, Magistrado.

Únicamente para exponer que, como lo hemos dicho en anteriores ocasiones, como incluso lo comentan las magistraturas en esta ocasión, los casos atienden a la forma en que están expuestos los agravios.

Incluso hemos comentado el caso a caso, dependiendo de los hechos que se hacen valer en este tipo de quejas y cómo es que no podríamos comparar las determinaciones de la autoridad en casos que atienden a sus peculiaridades.

Muchas gracias a ambos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, maestra Ponce.

Consulto si hubiera comentarios adicionales.

Magistrado Camacho.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Claro que sí, Presidenta.

Híjole, es que este asunto sí es un poco el colmo de la responsabilidad de la autoridad investigadora; o sea, sí hay que reconocer el trabajo inmenso al que se enfrenta, igual que nosotros, o sea, orales, extremos, madrugadas, personal que se desvela durante días consecutivos, aprovecho para reconocer el esfuerzo no sólo a los integrantes de mi ponencia, sino de toda la Sala.

Ayer, como usted comentó, incluso en temas así como son las impugnaciones que se están tentando en contra de la sobrerrepresentación, hay salas en las que hubo algunas cuentas, en Monterrey se cuentan por miles, y cada uno de los asuntos implica la revisión, el contraste para saber que las demandas son iguales o no, para saber de qué manera se envían o no a la Ciudad de México.

Es un trabajo ultra.

Pero el trabajo que tenemos no nos excusa de la responsabilidad de cumplir con deberes elementales, de verdad.

Yo difiero por completo de lo que se ha dicho porque, en efecto, también con mucha claridad como lo expuso Presidenta, hay casos en los que no hace investigación de plano, hay casos en los que sí hace cierta investigación.

Este en un caso donde sí se hace cierta investigación, ¿por qué digo cierta? El video lo publica una persona de nombre equis. Es imposible de creer que la autoridad no haya podido lograr que cumpliera esta persona como requerimientos que le hizo, es vergonzoso, es una situación inaudita, es algo que no tiene parámetro.

O sea, a la persona a la que le atribuye la publicación del video no cumplió con los requerimientos que le hizo la autoridad, y la autoridad no pudo hacer nada frente a eso, apercibirlo con considerar que el mono era mayor, nada.

En la elaboración del video, en los créditos se dice que participaron otras empresas, ni siquiera las requirió. Es un hecho notorio.

En fin, es un caso en el que en efecto a lo que ha hecho referencia, Presidenta, es exacto, goza de esas características, pero por otro lado es una actividad, es una situación que de verdad es el colmo.

Decía la Magistrada Ponce algo fundamental también, ¿por qué no tomar en cuenta los otros asuntos presenten características similares? Claro, pero lo peor es que aquí es por mayoría de razón, porque el criterio de la Sala en los otros asuntos es que cuando la actividad se dirige no circunstancial, sino expresa y específicamente para intervenir en el proceso electoral debe considerarse más grave, y eso es exactamente lo que pasó en el caso.

Entonces, evidentemente, no, no estoy de acuerdo en esto. Y nuevamente aprovecho solamente para aclarar finalmente, porque no insistiré en este punto, en algo que, por cierto, esto reconocido, esto último que comentó reconocido por la autoridad.

Esto no implica prejuzgar sobre si una elección es válida o no. hombre, o sea, obliguemos a las autoridades a realizar su trabajo, a cumplir con su responsabilidad.

De mi parte, sería cuanto.

Gracias, Presidenta. Gracias, Magistrada ponente.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias a ustedes, compañeros de Pleno.

Consulta ¿si no hubiera mayores comentarios respecto del siguiente bloque de asuntos presentados por una servidora?

Magistrado Camacho.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Presidenta.

Finalmente en cuanto al último bloque, dado que son temas recurrentes y sobre los cuales ya nos hemos posicionado, únicamente haré referencias en los asuntos de su Ponencia, Presidenta, el 79, igual autoridad nacional investigadora, o sea, el Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica sobreescribió, porque dice: “Bueno, esto lo voy a ver en la fiscalización”.

Pero en realidad el mensaje, desde mi punto de vista, tiene que ser, tendría que ser claro. Claro que lo tiene que ver en el procedimiento de fiscalización, pero eso no es obstáculo para que renuncies a ejercer su facultad fiscalizadora. Es decir, son vías totalmente distintas.

El 85 igual para que se analice, el 88 en los mismos términos, el 90 en una situación muy similar. La jurisprudencia dice que se requiere de declaración judicial, pero evidentemente surgen situaciones que son, si uno lee los precedentes que pueden generar controversia. Y aparte el que la autoridad despliegue su actividad fiscalizadora, es algo que tiene que hacerse con oportunidad, el gasto debe considerarse una vez que exista la declaración o no, pero eso no implica que previamente la autoridad no vaya definiendo cuál es el monto.

Esto no es para este proceso de fiscalización, es para todos los procesos de fiscalización. 143 muy similar. En fin.

Gracias, Presidenta. Gracias Magistrada en Función. Entiendo las decisiones diferenciales muy válidas y no solo las respeto sí formalmente sino en los sustanciados. Entiendo tiene la visión distinta de lo que, la forma en la que evolucionó el sistema de fiscalización.

De mi parte no es la única vía para demostrar rebase, para justificar un gasto. Ya lo decía si un candidato, y si se denuncia en la demanda contra la nulidad que un candidato que invitó a principal

así artistas, sí de moda, el top número uno de los eventos. Haya o no ha sido materia de la fiscalización, haya no haya sido materia de un procedimiento de fiscalización, con independencia de eso, la autoridad tendría que evaluar y esa, ese deber es igualmente para el Instituto Nacional Electoral.

“Esto ya no lo voy a ver, porque ya está reportado en la fiscalización”. No, además de que es tu deber analizarlo en una fiscalización, tienes que investigar lo que te están denunciando, porque debes de reconocer que eres la única instancia de acceso a la justicia.

Pero existe una negativa sistemática por parte de la autoridad responsable que no comparto, no es la forma en la que concibo el modelo, deja un sinsabor sobre qué habría pasado de haberse investigado con las pretensiones de los impugnantes, y lo peor de todo es que esto ocurre en una gran mayoría de los casos en los que las elecciones nos emulan o no se llegan a rebasar los montos y solamente dejan ahí ese prurito, esa situación de falta de acceso a la justicia.

Gracias, Presidenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó:** Gracias, Magistrado Camacho.

Consulto si están suficientemente discutidos los asuntos.

Pasaríamos a la votación de ellos.

Pasamos a la votación, Secretaria General, le pido tomarla.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Secretaria.

En términos de mi intervención, serían todos los votos, entendería el 76 y el 95, que fue el primero de la cuenta, el 80, el 84, el 89, el 78 y el 83, por los que toca a los que presenta un servidor, en su caso, los mantendría como voto en contra, en términos de mi intervención.

En cuanto al siguiente bloque, en el 79, en el 85, en el 88, en el 90 y en el 143, y hasta ahí sería, igual en términos en contra, en términos de mi intervención.

Muchas gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada, Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Gracias, Secretaria.

Votaría a favor de todos los proyectos, con la excepción hecha en términos de mi intervención en los recursos de apelación 76, 80, 84 y 89, en los cuales, como lo comenté, considero que el estudio amerita respectiva y, por tanto, no adelantaría la calificación de los acuerdos.

Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria General.

En los mismos términos que expresó la maestra Ponce, no acompañaría las propuestas del RAP-76 y acumulado, 80, 84 y 89. Estimo que debe hacerse un estudio a partir de los agravios planteados, de manera que no me pronuncie sobre el fondo, porque me parece que es previo el paso a definir la decisión, el análisis de estos agravios.

En cuanto a las restantes propuestas, a favor de todas ellas, sin excepción.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Presidenta, le informo que los proyectos relacionados con recurso de apelación 76 y acumulados, 80, 84 y 89 fueron rechazados por mayoría, por lo que proceden los retornos correspondientes.

Por otra parte, los proyectos de recursos de apelación 78 y acumulados, 79, 83, 85, 88, 90 y 143 y acumulado, fueron probados por mayoría con el voto en contra del Magistrado Camacho, quien anuncia la emisión de votos diferenciados en términos de su intervención.

Los restantes asuntos se aprobaron, por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

En ese sentido, en razón de lo discutido, procedería el retorno de los recursos de apelación que cito a continuación: 76, 80, 84, 89 y 95, conforme al orden correspondiente que se lleva en esta Sala.

En los recursos de apelación 77, 97 y 98 cuya acumulación se propone, se resuelve:

**Primero.-** Se desecha la demanda del recurso de apelación 98.

**Segundo.-** Se confirma la resolución impugnada.

Por otra parte, en los recursos de apelación 78, 96, 120 y 139, previa acumulación, se resuelve:

**Primero.-** Se sobresee en la apelación 78.

**Segundo.-** Se desecha la ampliación de demanda relativa al recurso de apelación 96.

**Tercero.-** Se confirma el acuerdo controvertido.

**Cuarto.-** Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral proceda conforme se cita en la ejecutoria.

En cuanto a los recursos de apelación 79, 83, 85, 86, 88, 90, 108 y 125, se resuelve en cada caso:

Se confirman las resoluciones controvertidas.

En cuanto al recurso de apelación 110 y 115, se resuelve en cada uno de ellos:

Se modifican las resoluciones impugnadas para los efectos precisados en los fallos.

Y en los recursos de apelación 143 y 154, cuya acumulación se propone, se resuelve:

**Primero.-** Se desecha la demanda de la apelación 154.

**Segundo.-** Se confirma la resolución impugnada.

Por lo que hace a los recursos de apelación 146 y 147, también cuya acumulación se propone, se resuelve:

Se sobresee en el recurso de apelación 147.

**Segundo.-** Se revoca la resolución controvertida para los efectos precisados en el fallo.

Enseguida, daremos inicio a las cuentas individuales.

Para ello, pido a la Secretaria Nancy Elizabeth Rodríguez Flores dar cuenta de los asuntos que presenta al Pleno la ponencia a cargo del Magistrado Ernesto Camacho.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Nancy Elizabeth Rodríguez Flores:** Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 301 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral de Nuevo León que modificó el cómputo municipal y confirmó la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría en favor de la planilla ganadora del municipio de Guadalupe.

En el proyecto se propone modificar la sentencia impugnada porque la Ponencia considera que el Tribunal local no se pronunció sobre la nulidad de la elección por violación a principios constitucionales que le fue planteada.

Es la cuenta Magistradas. Magistrado.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria.

Consultó al Pleno ¿si hubiera intervenciones respecto del asunto de la cuenta?

Magistrado ponente, adelante.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Magistrada. Muchas gracias.

Es un asunto que considero interesante, es un asunto en el que nuevamente lo que estoy advirtiendo es algo. Es necesario un pronunciamiento de la autoridad. ¿A dónde va a conducir? No, no lo sé. No sé. En este caso se está abocando la impugnación en la cual se tenía por válida una elección ganada como por Movimiento Ciudadano, al final no sabemos qué pasará. Lo que sí sabemos es que antes de cualquier cosa se tiene que contestar todo para que emita, para que sea este Tribunal en el que en su momento, en su caso, decida determina lo conducente, Presidenta.

Muchas gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias a usted, Magistrado Camacho.

Si no hubiera mayores intervenciones respecto del asunto de la cuenta individual, pasaríamos a la votación, por favor, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Es mi propuesta, Secretaria. A favor.

Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Secretaría de Estudio Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor.

Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** A favor también.

Muchas gracias, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Presidenta, le informo que el asunto se aprobó por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

En ese sentido, en el juicio de revisión constitucional electoral 301 se resuelve:

**Único.-** Se modifica la sentencia impugnada para los efectos precisados en el fallo.

Ahora pediría al secretario Marco Antonio Rivera Jiménez, dé cuenta con los proyectos que presenta la Ponencia a cargo de la Secretaría en Funciones, por favor.

**Secretario de Estudio y Cuenta Marco Antonio Rivera Jiménez:** Con su autorización.

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio de la Ciudadanía 482 y su acumulado 513 de este año, promovidos por los candidatos a regidores bajo el principio de representación proporcional por los partidos políticos Partido Acción Nacional y Morena, contra una resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

En la propuesta se propone confirmar la resolución impugnada ante lo infundado de los agravios vertidos por los actores, toda vez que la resolución no es contradictoria; así como que la autoridad responsable, al hacer el ajuste de asignación de regidurías, atendiendo el principio de paridad de género, respetó los lineamientos de asignación establecidos en la Ley Electoral Local y por el órgano electoral, sin que la implementación de la acción afirmativa transgrediera el principio de paridad.

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de revisión constitucional 259 y 260, promovidos por la coalición Fuerza y Corazón por Nuevo León; así como el juicio de la ciudadanía 510, promovido por la entonces candidata a la alcaldía del municipio de Los Herreras, Nuevo León, todos de este año, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado, que confirmó la votación recibida en las casillas impugnadas, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la renovación del ayuntamiento del citado municipio.

En el proyecto, previa acumulación, se propone sobreseer, en lo que atañe al juicio de revisión constitucional promovido por la referida coalición.

Por otra parte, se propone modificar la sentencia controvertida, pues esta Sala Regional considera que el Tribunal Local omitió valorar integralmente los elementos de prueba allegados en torno a la causal de nulidad de ejercer presión en el electorado.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Secretaria en Funciones de Magistrada, Magistrado.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretario.

Consulto al Pleno si hubiera comentarios en relación a los asuntos de la cuenta.

Magistrado Camacho, adelante, por favor.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, Magistradas, muchas gracias.

En el 259, una situación igual congruente con la que he venido votando, que es en qué forma tiene que permitirse el derecho de acceso a la justicia cuando el impugnante es representante, se le quiere en la calidad estrictísimamente prevista en la ley o la representación puede verse, analizarse con sensibilidad, a efecto de identificar, por ejemplo, lo he dicho en muchas ocasiones, la denuncia la presenta un representante nacional, pues pensaría que es omisible esa posibilidad, la presenta un representante municipal al órgano multinacional, pues pensaría que el interesado es el que la presentó.

Por esa razón no compartiría esa primera parte, en la parte en la que estamos desechando o proponiendo el desechamiento, votaría en contra.

En cuanto al fondo, a favor, presidenta.

Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

Consulto a la ponente si tuviera comentarios en relación a este asunto.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Sin comentarios, Magistrada, gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Yo solamente para efectos de claridad a las personas interesadas en este asunto y en otros, incluso es una forma didáctica a los tribunales explicar, y es un deber, además, explicar el por qué a nuestras decisiones.

El tema de la representación, el interés jurídico, la legitimación para acudir ante un Tribunal, quién puede reclamar algo, quién puede reclamar de manera eficiente lo que le causa perjuicio.

En las reglas de representación de partidos políticos, la regla es que tratándose de resultados electorales es el representante del partido ante la autoridad que organiza la elección, que hace los cómputos.

Entonces, los representantes ante los consejos municipales de un partido serán los legitimados en esta regla para impugnar lo que tenga que ver con esta elección y seguir las cadenas impugnativas, cuando se trata de una elección de un congreso estatal no podrá ser el representante ante un consejo municipal, sino el representante en ese caso ante la Comisión Estatal Electoral, el Instituto Electoral ante su Consejo General que realiza este cómputo.

Estas reglas pueden parecernos tal vez estrictas o restrictivas, y yo respeto muchísimo la postura que tiene el Magistrado Camacho, al respecto, donde dice: quien sea el que representa al partido, no importa que sea el representante ante el órgano que dicta el acto, ante el órgano que emite el cómputo debiera aceptarse como la impugnación del partido

Hay jurisprudencia y norma expresa donde dice que no, y yo creo que el tránsito a una flexibilización en la representación puede ser necesaria de parte de un órgano terminal que fija criterio, como es la Sala Superior.

Y la Sala Superior en los últimos precedentes que tiene ha mantenido la formalidad de la representación y de la legitimación de quien promueve, hasta que esas jurisprudencias no se vuelvan letra obsoleta y hasta que la norma no cambie, que tal vez no sea del todo acorde con la máxima de privilegiar el acceso a la justicia sobre la formalidad.

Yo sí me seguiría rigiendo por esos argumentos de autoridad y por la jurisprudencia, que me gustaría que evolucionaran, pero me parece que el campo para que esto se dé, el espacio para que esto cambie no es en un órgano intermedio, sino en un órgano de definición terminal como sería la Sala Superior, o en sede legislativa.

Sería cuanto de mi parte. Yo no tendría reservas en relación a este asunto.

Muchas gracias.

Magistrado Camacho, adelante.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, Presidenta.

Sólo para aclarar mi posición.

No creo que cualquier representante en cualquier caso. Creo que el que es lógicamente interesado.

Ponía un ejemplo.

La queja la presenta el municipal ante un órgano nacional. Desde mi punto de vista, sí tiene la legitimación no sobre el registrado ante el órgano nacional por ser el órgano responsable, sino

evidentemente el interesado que es el que presentó la queja y en eso usted dice que coincide, nada más está el tema de los criterios.

Algo bien importante. Yo no votaré en contra la jurisprudencia. Sobre esto no hay jurisprudencia, o sea, solamente hay unos criterios. Si son reiterados es una forma, nada más aclarárselo al auditorio. No estoy haciendo precisión respecto de lo que dice la Magistrada amistad, sino la jurisprudencia puede entenderse de dos formas la jurisprudencia formal, es decir, como la serie de criterios que son declarados como jurisprudencia entre comillas y que, por tanto, son obligatorios. No hay opción de votar en contra, ni coincidir en contra.

Y la otra que es la jurisprudencia en cuanto a los criterios que...  
...sobre esto no hay jurisprudencia formal, si no lo que hay es una serie de criterios reiterados sobre la Sala Superior en cuanto al tema, los cuales solo son vinculantes. Yo seguiré manteniendo mi visión que es la suma yo diría en algo: garantizar el acceso a la justicia. Hombre, escuchen. O sea, el representante de la coalición en PRI-PAN en Nuevo León está impugnando. Esto no tiene colores, está impugnando, o sea, por qué no analizar la impugnación.

Pero bueno, en fin. Gracias Presidenta. Gracias. Entiendo las distintas visiones sobre este tema.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó:** Gracias, Magistrado.

Si no hubiera mayores comentarios, perdón, consulto para pasar a votación.

Adelante, pasamos a la votación, Secretaria General.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Secretaria.

Votaría a favor de los asuntos de la cuenta, con la precisión de que en el 259 por cuanto a la decisión del desechamiento votaría en contra.

Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Gracias.

A favor de las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Magistrada Presidenta, Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de todas las propuestas.

Muchas gracias, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Presidenta, le informo que el juicio de revisión constitucional electoral 259 y acumulados fue aprobado por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Camacho, quien anunció la emisión de voto diferenciado en términos de su intervención.

El restante asunto se aprobó por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

En consecuencia en los juicios de la ciudadanía 482 y 513, cuya acumulación se propone se resuelve:

**Primero.-** Se confirma la resolución impugnada.

En los juicios de revisión constitucional electoral 259, 260 y de la ciudadanía 510, previa acumulación se resuelve:

**Primero.-** Se sobreseer en el juicio de revisión constitucional electoral 259.

**Segundo.-** Se modifica la resolución impugnada para los efectos que se precisan en el fallo.

Para concluir, le pido por favor a la Secretaría General de Acuerdos dar cuenta con los proyectos restantes.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Se da cuenta con cinco proyectos de resolución, todos de este año, en los cuales se propone, en cada caso, su improcedencia.

En primer orden, se da cuenta con los recursos de apelación 81 y 116, interpuestos contra diversas resoluciones del Consejo General del INE, relacionadas con las presuntas omisiones de reportar gastos atribuidos a una candidatura a la presidencia municipal de Monterrey.

En ambos proyectos se propone el sobreseimiento de los recursos al haberse presentado de manera extemporánea.

Por otra parte, se da cuenta con el recurso de apelación 112 presentado contra una resolución del Consejo General de INE respecto a las irregularidades encontradas en la revisión de informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Coahuila, en el cual su desechamiento tiende a que la resolución no afecte al interés jurídico del recurrente, ya que no se advierte la existencia de alguna sanción que implica una afectación directa en la que se vea involucrado alguno de sus derechos.

Por lo que hace al recurso de apelación 121, en el que se impugna un acuerdo del referido Consejo General, relacionado con una

denuncia presentada contra la coalición Fuerza y Corazón por Nuevo León y su entonces candidato a la presidencia municipal de Monterrey por la presunta omisión de reportar diversos gastos de campaña, se desecha al Pleno la demanda al tratarse de un acto intraprocesal y no definitivo, pues la determinación que controvierte no está en un supuesto de excepción por alguna afectación sustancial e irreparable que no pueda hacer valer al momento de impugnar la resolución definitiva.

Por último, se da cuenta con el recurso de apelación 153 interpuesto contra la resolución del Consejo mencionado, en la que, relacionada con un procedimiento sancionador interpuesto contra candidaturas al Senado de la República por el Estado de Nuevo León, postulados por Movimiento Ciudadano por el presunto rebase de tope de gastos de campaña ante la falta de reporte y comprobación de recursos, así como subvaluación de costos, en el cual se propone desechar de plano la demanda al haber quedado sin materia, debido a que la pretensión del apelante, consistente en que se revoque la determinación impugnada ha sido colmada con motivo de lo decidido por esta Sala en el diverso recurso de apelación 135 y acumulado.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria General.

Consulta al Pleno si hubiera comentarios respecto este último bloque de asuntos.

Magistrado Camacho, por favor.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Presidenta.

De manera muy concreta, a favor del 112, pero para aclarar que, desde mi punto de vista, la causal es que el acto no es definitivo, lo que se impugna es la admisión, pues se propone desechar por mutuo interés, y creo que esto no es un acto definitivo de interés, siempre voy a tener respecto ese tipo de temas que en potencia pueden afectar.

En el RAP-116 votaría en contra, en esta misma sesión tenemos un 82, Presidenta, donde sí se está admitiendo, son razones muy similares.

En este 116 se está proponiendo extemporánea.

Es decir, ¿ahora ante quién va la notificación, otra vez ese tema, frente al estrictamente interesado? O frente a cualquiera.

A favor de los demás.

De mi parte, sería cuanto.

Gracias, Presidenta; gracias, Magistrada en Funciones.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, Magistrado.

Consulto si hubiera mayores comentarios, o pasamos a la votación de este asunto.

De mi parte no tendría comentarios.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Tampoco, Magistrada. Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** si no hubiera más intervención, Secretaría General tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Con voto aclaratorio en términos de mi intervención en 112, y en contra en el 116, igual, en términos de mi intervención, con toda la oportunidad.

Gracias, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor de todas las propuestas.

Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de todas las propuestas, también, Secretaria.

Muchas gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Presidenta, le informo que el recurso de apelación 116 se aprobó, por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Camacho, quien anuncia la emisión de un voto diferenciado en términos de su intervención.

Los restantes asuntos se aprobaron, por unanimidad, con la precisión de que el Magistrado Camacho anuncia la emisión de un voto aclaratorio también, en términos de su intervención, en el recurso de apelación 112.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

En consecuencia.

En los recursos de apelación 81 y 116, todos de este año, se resuelve en cada caso:

Se sobreseen los recursos.

En cuanto a los recursos de apelación 112, 121 y 153, en cada caso, se resuelve:

Se desechan las demandas.

Señora Magistrada en Funciones, señor Magistrado, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de Sesión Pública.

En consecuencia, siendo las quince horas con cuarenta y ocho minutos, se da por concluida.

Que tengan muy buenas tardes. Que estén muy bien.

Un reconocimiento especial al personal de la Secretaría General de Acuerdos, que ha recibido dos mil seiscientos asuntos sólo el día de ayer, que impugnan elecciones de asignación de representación proporcional, competencia de Sala Superior, y que en un ejercicio de ciudadanía se presentaron en las salas regionales con el compromiso del Tribunal Electoral han sido todas enviadas y remitidas en tiempo y en forma.

Lo cual, además, amerita este especial reconocimiento del personal que tiene meses 24/7 con un compromiso inquebrantable, porque todos los asuntos que lleguen a esta Sala y al Tribunal Electoral se decidan en forma y en tiempo, en el menor tiempo posible.

Muchas gracias, y de nueva cuenta este reconocimiento expreso, absolutamente necesario y legítimo.

Seguimos.